



OFICIO N° 30215
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.115°/370

VALPARAÍSO, 06 de enero de 2023

La Diputada señora CARMEN HERTZ CÁDIZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las razones por las que no se realizó la Consulta Indígena correspondiente para la aprobación del proyecto de planta de tratamiento de agua potable y servida denominada "Solución Sanitaria para un Sector de Quilicura", por las consideraciones y antecedentes que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA
DE SANTIAGO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0F66B53296DDEB26

-Ref.: Ausencia Consulta Indígena
"Solución Sanitaria Para un Sector de
Quilicura".

-5 enero 2022

DE: CARMEN HERTZ CÁDIZ

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

A: CONSTANZA MARTÍNEZ GIL

DELEGADA PRESIDENCIAL REGIÓN METROPOLITANA

En uso de la facultad que me confieren los artículos 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, junto con saludarle, remito a Ud. el presente oficio a través del cual expongo y solicito:

He recibido una comunicación de la Concejala de la I. Municipalidad de Quilicura, Sra. Daniela Cuevas Fuentes, quien junto a habitantes de la comuna y la organización Resistencia Socioambiental Quilicura manifiestan su preocupación por la aprobación de una planta de tratamiento de agua potable y servida por parte de la empresa San Isidro S.A, bajo el nombre de "Solución Sanitaria Para un Sector de Quilicura", pues puede afectar gravemente a la salud de la población y a la biodiversidad del territorio, pues se emplaza en las cercanías del reconocido y declarado Humedal Urbano de Quilicura.

La justificación de la implementación de la planta es que, de acuerdo al crecimiento demográfico proyectado en el Plan Regulator



Metropolitano, a largo plazo se debe proveer de servicios sanitarios a más de treinta mil personas.

Causa preocupación el que este proyecto se emplace en un lugar que es objeto de especial protección por parte del Estado, como es un humedal, cuya declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio de 2021, y que es posterior a la celebración del contrato de concesión con la empresa San Isidro S.A.

Si bien han existido procesos participativos de la ciudadanía, producto del cual la empresa se vio obligada a asumir medidas de mitigación, no son vinculantes en definitiva. En estas instancias, es que las organizaciones medioambientales y vecinos organizados han manifestado sus legítimas aprehensiones no solo respecto a la imposibilidad de participación vinculante en el ingreso de proyectos al Servicio de Evaluación Ambiental, sino que también respecto de la idoneidad de la empresa San Isidro S.A., que tiene a su haber numerosas denuncias por irregularidades y negligencias que son de público conocimiento. A modo de ejemplo, en el sector de Labranza, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en el año 2019 más de 500 familias denunciaron públicamente que llevaban varios años afectadas por contaminación directa causada por esa empresa, particularmente con lo que llamaron una "lluvia de excrementos" que cubrió sus casas y calles, lo que indudablemente representa un peligro real para la salud de la población. La comuna de Los Molles en la Región de Valparaíso, también se vio afectada por la negligencia de esta empresa en el suministro de agua potable, el que presentaba continuas deficiencias y que llevó a que los ciudadanos se manifestaran masivamente en contra de la empresa. Se suma a esto, que en el año 2019 el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia dictó una orden de arresto contra la representante legal de la



Sanitaria San Isidro por descargas irregulares en estero del Río Trapén, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Agrava la situación, el que no existan legalmente facultades para que la ciudadanía organizada logre detener o retirar una actividad productiva de un lugar determinado, pues si bien tienen incidencia en instancias participativas, la decisión final siempre pasa por una autoridad, sea a nivel municipal o a nivel central.

En efecto, por Decreto N°1.332 de marzo de 2021, la I. Municipalidad de Quilicura, se inició el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal, instancia en que la comunidad solo puede aportar antecedentes o formular las observaciones que estime pertinente. Por otra parte, la Ley General de Urbanismo y Construcciones en sus artículos 62 y 160, contempla la posibilidad de que sea la autoridad municipal la que en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de sus secretarías regionales ministeriales, y el Servicio de Salud, dispongan el traslado o retiro de una actividad productiva por causas como daños al vecindario, peligro de explosión o de incendio, emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias. A su vez, el Código Sanitario en su artículo 84 establece la facultad del Servicio Nacional de Salud para disponer el traslado de industrias o depósitos de materiales que, a su juicio representen un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población.

En definitiva, pese a que en el año 2021 el terreno había sido reconocido por el Ministerio de Medio Ambiente a través de la ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, en octubre de 2022 el Tribunal Ambiental ordenó retrotraer la declaración de humedal urbano en Quilicura tras los reclamos de las empresas propietarias de los terrenos, y luego, el 23 de noviembre



del mismo año se aprobó la creación de la planta de tratamiento de aguas servidas San Isidro, en Quilicura, por parte de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana y el Concejo de Seremis, bajo el nombre de “Solución Sanitaria Para un Sector de Quilicura”.

A juicio de esta Diputada, la regulación legal adolece de falencias, pues además de contemplar meras facultades y no obligaciones para las autoridades, excluye a la ciudadanía de una participación en efecto vinculante, y ha sido fuente de diferentes interpretaciones judiciales y administrativas que en definitiva son contrarias al espíritu de la legislación. Asimismo, se debe tener presente que esta regulación no es coherente con la Declaración de Río de Janeiro de 1992 suscrita por el Estado de Chile, que busca impulsar una nueva forma de cooperación entre los Estados y las personas en cuestiones como la protección del medio ambiente y salud, potenciando la participación ciudadana.

Usted debe tener presente que en el proceso no se incorporó la Consulta Indígena como factor de participación ciudadana, sin considerar las advertencias de organizaciones vinculadas a los pueblos originarios y al valor ceremonial de parte del territorio para éstas.

Por tanto, solicito informe las razones por las que no se realizó la Consulta Indígena señalada.

Esperando su respuesta, se despide atentamente.



Diputada Carmen Hertz Cádiz

Distrito 8




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

